RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AI PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA N° AI_IPMC_No.017-2026

Íquira, dos (02) de septiembre de 2026.

OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE OFICINA Y PAPELERIA CON DESTINO A LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FRANFACOL SAS

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la exigencia del **paz y salvo municipal como requisito habilitante para la presentación de la oferta**, toda vez que dicha exigencia constituye una carga documental que puede ser verificada directamente por la Entidad y que no guarda relación directa con la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes tienen como finalidad establecer las condiciones mínimas que debe acreditar un proponente para demostrar su aptitud para participar y ejecutar adecuadamente el contrato. En este sentido, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes deben establecerse de manera **adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato**, y que su finalidad es verificar las capacidades del oferente.

En el caso particular, el **paz y salvo municipal corresponde a una situación tributaria frente al propio municipio**, cuya existencia y estado puede ser consultado y verificado directamente por la Administración, sin que resulte necesario trasladar al proponente la carga de aportar una certificación que se encuentra bajo conocimiento y control de la misma Entidad.

Lo anterior adquiere especial relevancia frente a lo dispuesto en el **numeral 4 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011**, que establece como prohibición para las autoridades:

"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad."

Así mismo, el numeral 5 de la misma disposición prohíbe exigir documentos no previstos por las normas legales aplicables o crear requisitos o formalidades adicionales.

Por lo anterior, consideramos que la exigencia del paz y salvo municipal **no debería establecerse como requisito habilitante cuya ausencia pueda generar el rechazo de la propuesta**, especialmente cuando la propia Entidad cuenta con los mecanismos y fuentes de información necesarios para verificar directamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales del oferente.

Debe diferenciarse, además, entre la **verificación de las obligaciones tributarias del futuro contratista** y la acreditación de los requisitos habilitantes para participar en el proceso. La primera puede ser realizada por la Administración en el momento correspondiente, sin convertir la presentación de una certificación expedida por la misma entidad en una condición de participación que genere una carga adicional a los oferentes.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. **Eliminar el paz y salvo municipal de la relación de requisitos habilitantes de la propuesta**, o aclarar expresamente que su no presentación no será causal de rechazo.
2. En caso de requerirse la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, **realizar dicha comprobación directamente a través de los sistemas o dependencias competentes de la Entidad**, evitando exigir al oferente un documento cuya información puede ser consultada por la Administración.
3. Precisar que cualquier acreditación del paz y salvo que resulte necesaria para efectos de la **suscripción del contrato o del trámite contractual correspondiente** será verificada en la oportunidad pertinente, sin convertirla en una barrera de acceso o condición de habilitación para la participación en el proceso.

Esta modificación contribuiría a garantizar los principios de **selección objetiva, transparencia, igualdad y participación**, evitando cargas documentales innecesarias y permitiendo que la evaluación se concentre en las condiciones realmente relacionadas con la capacidad e idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y eliminar la exigencia de acreditar un "Diplomado en Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción con una intensidad de 100 horas", establecida como requisito dentro del presente proceso.

Si bien reconocemos la importancia de la formación en materia de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción, consideramos que exigir específicamente un diplomado con una intensidad mínima de 100 horas constituye una condición excesivamente particular y restrictiva, que puede limitar la pluralidad de oferentes sin que se evidencie una relación directa y proporcional entre dicha intensidad horaria y las necesidades específicas del objeto contractual.

La exigencia de una formación tan específica puede excluir profesionales que, aun contando con la idoneidad, experiencia y conocimientos necesarios para desarrollar las actividades contratadas, hayan adquirido estas competencias mediante otros programas académicos, cursos, seminarios, certificaciones, estudios de posgrado o experiencia profesional relacionada, sin haber cursado exactamente un diplomado de 100 horas.

En este sentido, solicitamos que la Entidad evalúe si resulta realmente necesario exigir dicha formación bajo una modalidad académica y una intensidad horaria determinada, teniendo en cuenta que lo relevante para el proceso debe ser la idoneidad y capacidad del profesional para cumplir adecuadamente las obligaciones contractuales, y no la acreditación de un documento con características excesivamente específicas.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente:

1. Eliminar la exigencia específica del "Diplomado en Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción con una intensidad de 100 horas".

2. En caso de que la Entidad considere indispensable acreditar conocimientos en esta materia, permitir que estos puedan demostrarse mediante diferentes modalidades de formación académica o capacitación relacionada, sin establecer una intensidad horaria específica que limite injustificadamente la participación.

Lo anterior contribuiría a garantizar los principios de igualdad, selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes, evitando que una condición académica excesivamente específica se convierta en una barrera de acceso al proceso de selección.

Respuesta observación:

Frente a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que el paz y salvo municipal no constituye un factor de ponderación, no otorga puntaje ni incide en la comparación económica de las ofertas. Se trata de una condición de carácter jurídico establecida en los documentos del proceso, cuya finalidad es verificar oportunamente la situación del proponente respecto de sus obligaciones tributarias con el Municipio.

El hecho de que el certificado sea expedido por la Secretaría de Hacienda o la Tesorería Municipal no impide que la Entidad exija su presentación dentro del proceso de selección. Este documento constituye el medio definido en la invitación pública para acreditar, de manera cierta, uniforme y con corte a la fecha correspondiente, el cumplimiento de la condición requerida.

Su exigencia permite efectuar la verificación con sujeción a las mismas reglas y oportunidades para todos los participantes. Además, se aplica de forma general y objetiva a todos los interesados y, en el caso de proponentes plurales, a cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal. En consecuencia, no comporta un tratamiento discriminatorio ni concede ventajas particulares a determinado proponente.

En cuanto a la falta de presentación inicial del certificado, resultan aplicables las reglas de subsanabilidad previstas en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, así como las disposiciones contenidas en la invitación pública. En virtud de estas reglas, la ausencia del documento podrá ser objeto de requerimiento, siempre que la circunstancia que se pretende acreditar existiera materialmente al momento del cierre del proceso.

Por consiguiente, la subsanación permitirá aportar el documento que demuestre que el proponente se encontraba a paz y salvo en la fecha exigida, pero no podrá utilizarse para pagar, extinguir o sanear obligaciones tributarias pendientes después del cierre, ni para acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad. Si el proponente no atiende el requerimiento dentro del plazo otorgado, o si se comprueba que no se encontraba materialmente a paz y salvo en la fecha correspondiente, su oferta será rechazada de conformidad con las condiciones de la invitación.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 12 de junio de 2014, radicación 05001-23-25-000-1994-02027-01 (expediente 21.324), con ponencia del consejero Enrique Gil Botero, determinó que el paz y salvo no constituía un criterio de selección objetiva para la ponderación de las ofertas, sino un requisito formal susceptible de subsanación. En el caso examinado, la falta de oportunidad para subsanarlo privó injustificadamente al proponente de su derecho a ser evaluado.

Este precedente respalda la posibilidad de contemplar el paz y salvo dentro de los documentos del proceso y, al mismo tiempo, exige que su verificación respete las reglas de subsanabilidad. Por ello, debe distinguirse entre la situación material exigida, que debe existir al cierre del proceso, y el certificado que sirve para demostrarla, cuya presentación puede ser requerida posteriormente dentro del término legal.

En ejercicio de la facultad de la Entidad para estructurar el proceso y establecer condiciones objetivas de participación, y considerando que esta exigencia fue definida previamente, publicada en SECOP II y resulta aplicable en igualdad de condiciones a todos los interesados, no se considera procedente eliminarla ni aplazar su verificación hasta una etapa posterior a la selección.

Por las razones expuestas, la observación NO SE ACEPTA y el numeral denominado “PAZ Y SALVO MUNICIPAL” permanecerá sin modificación, sin perjuicio de la aplicación de las reglas legales de subsanabilidad.

Ahora bien, respecto al requisito del diplomado, la Entidad reconoce que los requisitos previstos en los documentos del proceso deben ser adecuados y proporcionales, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, dicha proporcionalidad no implica que la Entidad deba prescindir de condiciones orientadas a verificar conocimientos específicos que considere necesarios para fortalecer la integridad, la transparencia y la prevención de riesgos durante la participación y ejecución contractual. El requisito cuestionado busca que el proponente cuente con formación estructurada y verificable en materias relacionadas con las normas anticorrupción, la transparencia en la gestión, la protección de denunciantes, la evaluación de riesgos y los valores propios del servicio público. Estos conocimientos guardan relación con los deberes de transparencia, buena fe, responsabilidad y moralidad que deben observar quienes intervienen en la contratación estatal, así como con el compromiso anticorrupción previsto en los documentos del proceso.

La intensidad de cien (100) horas fue determinada como un parámetro mínimo para acreditar que la formación recibida posee la profundidad, continuidad y suficiencia necesarias, por tanto, no corresponde a una exigencia arbitraria ni está dirigida a favorecer a una institución educativa o a un oferente particular, el certificado puede ser expedido por cualquier universidad pública o privada debidamente reconocida y debe ser susceptible de verificación, de manera que existe libertad respecto de la institución en la cual se haya cursado el programa. La Entidad considera, además, que los cursos, seminarios, certificaciones o la experiencia profesional mencionados por el observante no permiten necesariamente verificar, bajo condiciones uniformes y objetivas, que se hayan desarrollado integralmente las temáticas y la intensidad académica definidas en la invitación. Admitir acreditaciones sin una duración mínima o sin una estructura académica equivalente impediría aplicar el requisito bajo un criterio común para todos los participantes.

La exigencia se aplica de manera general, objetiva e igualitaria a quienes pretendan participar en el proceso y fue establecida previamente en los documentos que regulan la convocatoria, siendo así, su existencia no constituye por sí sola una limitación indebida de la pluralidad, pues la Entidad conserva la facultad de establecer las condiciones necesarias para comprobar la idoneidad requerida, siempre que estas se relacionen con los fines perseguidos y se apliquen por igual a todos los interesados, Por lo anterior, el requisito se mantiene en los términos establecidos en la invitación pública del proceso.

SOLICITUDES DE LIMITACION DEL PROCESO A MIPYES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

DE: THEO ALEJANDRO BENAVIDES TORRES
Se anexa certificado de tamaño de empresa suscrito por el proponente y el contador, copia del documento de identidad del proponente y Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio del Huila, dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada, mediante el cual se verifica que el proponente, THEO ALEJANDRO BENAVIDES TORRES, corresponde a una MICROEMPRESA. De lo anterior se tiene que la solicitud de limitación a MIPYME TERRITORIAL DOMICILIADA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA **CUMPLE** con los requisitos de ley.

DE: SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA SOLINCO S.A.S
Se anexa certificado de tamaño de empresa suscrito por el contador y por el proponente, copia de los documentos de identidad del proponente para acreditar su calidad de MIPYME, aporta Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio del Huila dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada, donde se verifica que corresponde a una MICRO EMPRESA. De lo anterior se tiene que la solicitud de limitación a MIPYME TERRITORIAL DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA **CUMPLE** con los requisitos de ley.

DE: MARIA DEL PILAR RAMIREZ DÍAS
Se anexa certificado de tamaño de empresa suscrito por el proponente y el contador, copia del documento de identidad del proponente y Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio del Huila, dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada, mediante el cual se verifica que el proponente, THEO ALEJANDRO BENAVIDES TORRES, corresponde a una MICROEMPRESA. De lo anterior se tiene que la solicitud de limitación a MIPYME TERRITORIAL DOMICILIADA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA **CUMPLE** con los requisitos de ley.

RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES

Que en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 5, el cual modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 señala que, con el ánimo de promover la descentralización, el empleo local, el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la Contratación, bajo esta razón, se procedió a determinar la forma en que se ha contratado la necesidad en la región.

Frente a este punto, en concepto C − 366 de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente", determinó que la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a Mipymes nacionales es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla. Sin embargo, aunque la discrecionalidad implica una elección administrativa, no puede ser una decisión irracional o arbitraria. Por ello, el ordenamiento impone una carga de motivación en el ejercicio de este tipo de facultades, pues –teniendo en cuenta la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 a las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa– el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 dispone que "En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

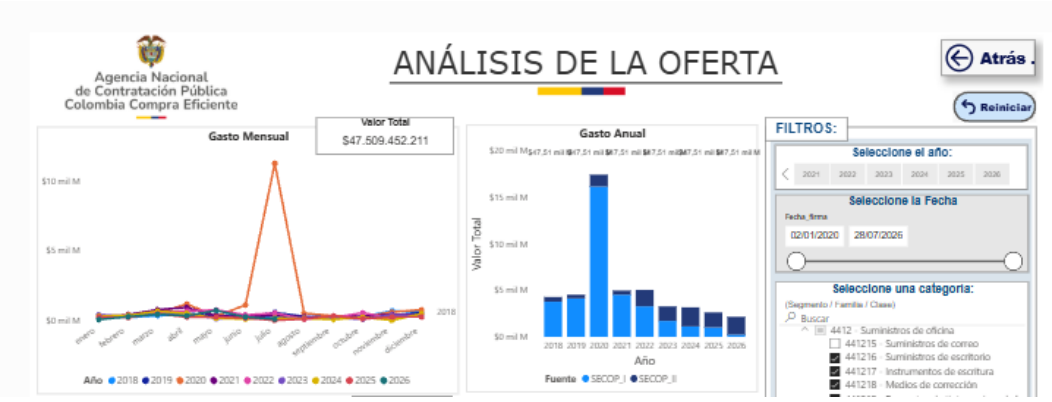
Bajo este sentido, es importante realizar una verificación mínima de los procesos contractuales adelantados para atender similares objetos y que cumplan con las mismas características en todo el Departamento del Huila-Municipio de Íquira:

ESTUDIO DE LA OFERTA

De acuerdo a esto se realiza el análisis de la oferta en la Página web de Colombia compra Eficiente, filtrando información por el Departamento del Huila y de Acuerdo al valor del contrato a Desarrollar.

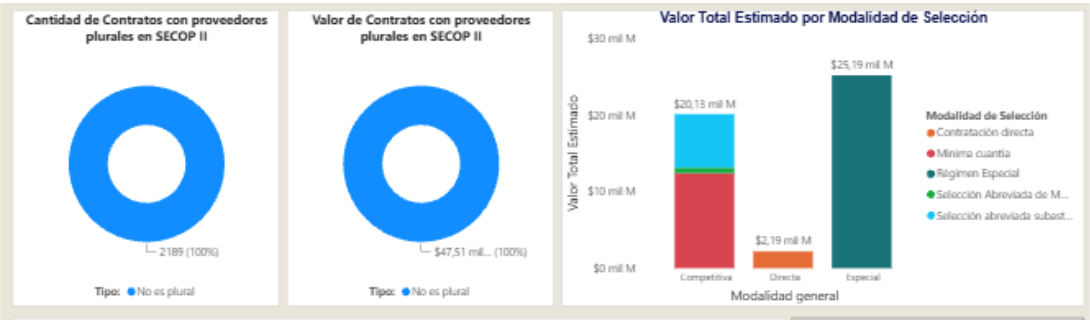
ESTUDIO DE LA OFERTA

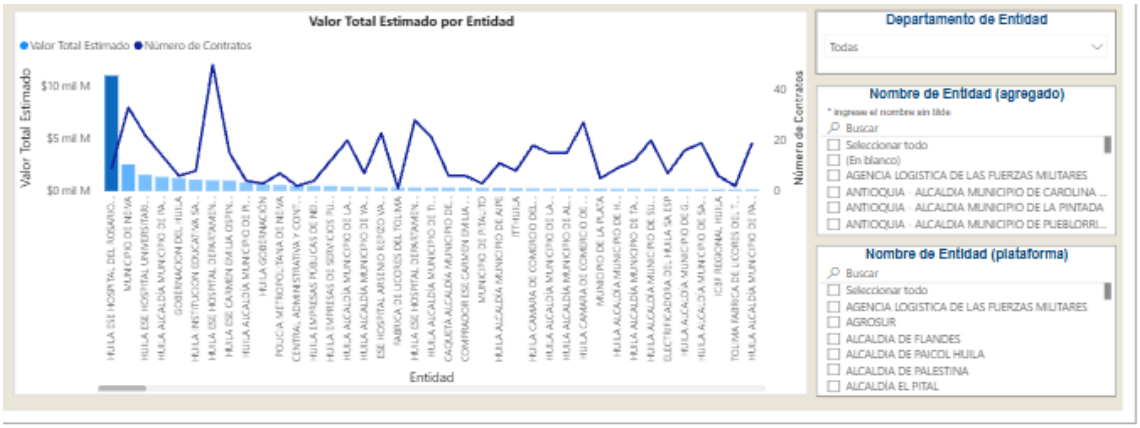
De acuerdo a esto se realiza el análisis de la oferta en la Página web de Colombia compra Eficiente, filtrando información por el Departamento del Huila y de Acuerdo al valor del contrato a Desarrollar.



Fuente: Colombia compra eficiente


Cantidad de contratos - Mensual
Contratos Total
2.189
Cantidad de contratos - Anual
Filtro de Departamento - Proveedor:
Plataforma:
Nombre de Proveedor
Documento de Proveedor (Plataforma)
Valor contratado:
Modalidad de selección
Valor Contratación
$47,51 mil M
Número de Proveedores
350
Número de Contratos
2189
Valor Total Estimado por Proveedor
Prov_nombre
Valor Total Estimado por Proveedor
Número de Contratos por Proveedor


Cantidad de Contratos con proveedores plurales en SECOP II
Valor de Contratos con proveedores plurales en SECOP II
Valor Total Estimado por Modalidad de Selección
Modalidad de Selección
Modalidad general



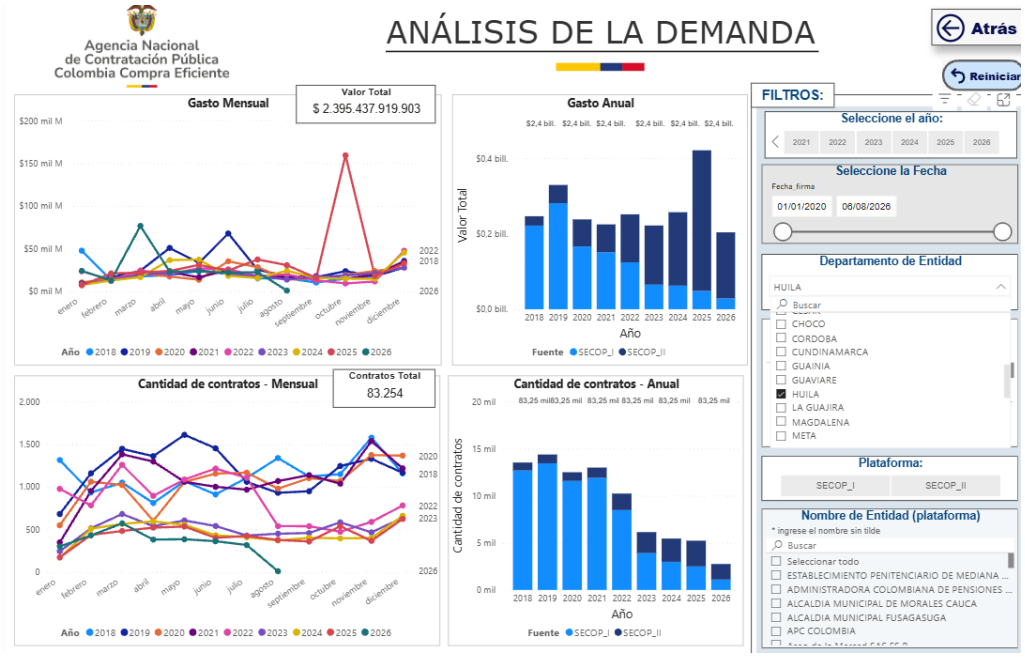
Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

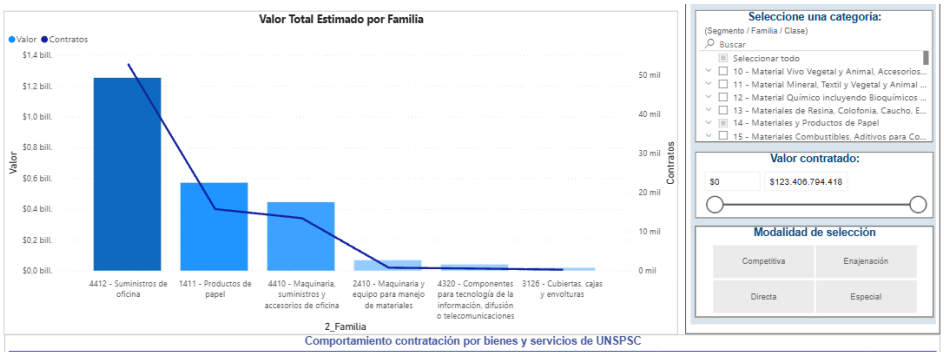
Año	2018			2019				
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Va
4412 - Suministros de oficina	239	$2.636.600.891	5,55%	268	$2.920.226.694	6,15%	256	$14.288
1411 - Productos de papel	49	$1.130.224.615	2,38%	63	$1.123.485.403	2,36%	57	$2.308
4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	49	$501.937.684	1,06%	57	$358.849.936	0,76%	80	$751
2410 - Maquinaria y equipo para manejo de materiales				4	$124.297.600	0,26%		
4320 - Componentes para tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones	1	$9.665.600	0,02%	2	$2.200.000	0,00%	6	$79
3126 - Cubiertas, cajas y envolturas	1	$6.800.000	0,01%	1	$500.000	0,00%		
Total	**338**	**$4.285.228.790**	**9,02%**	**395**	**$4.528.568.633**	**9,53%**	**399**	**$17.427**

ESTUDIO DE LA DEMANDA

La demanda está compuesta por todas aquellas entidades que requieren adelantar procesos con cabalidad dentro del sector que se está analizando.

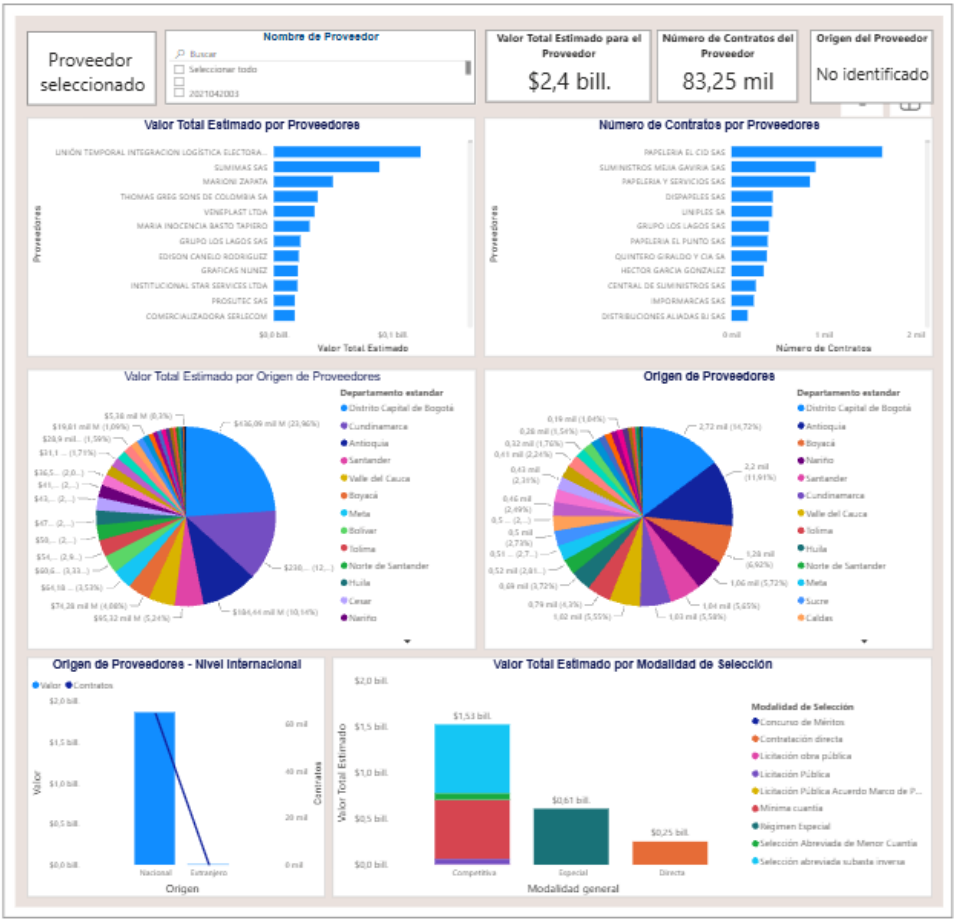
De esta forma se realiza la filtración de criterios y características importantes de acuerdo al objeto del contrato actual para determinar información suministrada por Colombia compra eficiente.





Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2018			2019			
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos
4412 - Suministros de oficina	8973	$110.818.486.162	4,63%	9702	$212.228.446.622	8,86%	7969
1411 - Productos de papel	2147	$73.370.874.239	3,06%	2142	$62.836.835.547	2,62%	2184
4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	2220	$42.143.978.035	1,76%	2261	$35.203.860.023	1,47%	2123
2410 - Maquinaria y equipo para manejo de materiales	90	$6.689.893.393	0,28%	141	$8.293.128.728	0,35%	79
4320 - Componentes para tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones	56	$6.535.810.698	0,27%	97	$3.991.210.136	0,17%	96
3126 - Cubiertas, cajas y envolturas	50	$7.006.039.253	0,29%	44	$6.941.990.398	0,29%	54
Total	13536	$246.565.081.780	10,29%	14387	$329.495.471.454	13,76%	12505



Del anterior gráfico, se puede determinar la gran variación de procesos contractuales adelantados en las anteriores vigencias, del cual se determina un promedio de ofertas proponentes para los procesos adelantados bajo la modalidad requerida, denotando una amplia participación para este tipo de procesos de selección, superando casi todas las modalidades contractuales excepto la Subasta Inversa. Frente a este tenor, es importante conocer la volatilidad con la que las distintas empresas se presentan a este tipo de procesos de selección desde un análisis histórico utilizando la herramienta de análisis de la oferta del Modelo de Abastecimiento Estratégico de Colombia Compra Eficiente, se pudo determinar la lista de proveedores que participaron en los procesos históricos de contratación de igual objeto.

Con lo anterior, es claro para la Entidad que con la limitación territorial se cumplirá con el fin mismo de la limitación a mipyme, el cual es promover la descentralización, el empleo local, el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la Contratación, motivo por el cual se acepta la solicitud entablada y se procederá a realizar la limitación del presente proceso contractual a los proponentes que acrediten la condición de Mipyme a territorial domiciliadas en el DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

FIRMADO ELECTRÓNICO
JUAN CAMILO BRAND LIÉVANO
Secretario de Gobierno

FIRMADO ELECTRÓNICO
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Asesor Jurídico Externo

Aprobación electrónica: La plataforma SECOP II para los Procesos de Contratación del Municipio, maneja la aprobación electrónica. SECOP II como archivo electrónico se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba los documentos, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.